



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 180-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 180-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 29 de agosto de 2023. Las 11h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico de 27 de junio de 2023¹ remitido desde la dirección: betsabemendez@cne.gob.ec, con el asunto: "ACLARACIÓN", mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título "ACLARACIÓN - Causa N.180-2023-TCE-signed-1.pdf", que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito de cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 16 de junio de 2023², ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en seis (06) fojas presentado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, en calidad de anexos adjuntó sesenta y cinco (65) fojas; mediante ese escrito, interpone una denuncia por presunta infracción electoral.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 180-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17 de junio de 2023³, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 23 de junio de 2023⁴, dispuse que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del mencionado auto, el denunciante complete y aclare la denuncia de acuerdo a los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo

¹ Fs. 85 a 87.

² Fs. 1 a 71 vuelta.

³ Fs. 72 a 74.

⁴ Fs. 76 a 76 vuelta.



establecido en el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- 1.4. El 27 de junio de 2023⁵ ingresó mediante correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la documentación contenida en el literal a) *ut supra*.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para el denunciante, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 23 de junio de 2023, dispuso que el denunciante complete y aclare los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que el denunciante complete y aclare lo siguiente:

⁵ Fs. 85-87.



- "2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad, es decir, los nombres y apellidos de los presuntos infractores y los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de ellos.*
- 2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los presuntos infractores.*
- 2.3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- 2.4. Lugar exacto donde se le notificará al denunciado o los denunciados.*
- 2.5. Determine con claridad su pretensión."*
- 2.7. En el caso *in examine*, el denunciante fue debidamente advertido del tiempo, modo y de los requisitos que debía contener la denuncia presentada, así como de aquellos que debía aclarar y completar, conforme lo requerido por esta juzgadora en el auto de sustanciación.
- 2.8. Por ello, por cuanto, el denunciante señaló un lugar de citación de forma genérica e imprecisa dispuso que dicho requisito sea completado, por lo que, el legitimado activo debía precisar, según corresponda, la numeración, calles, ciudad, cantón y provincia en el cual se debía citarse al denunciado.
- 2.9. En este contexto, el 27 de junio de 2023, el denunciante ingresó un correo electrónico a través de su abogada patrocinadora, con el cual, adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 23 de junio de 2023; no obstante, en cuanto al requisito "**Lugar exacto donde se le notificará al denunciado o los denunciados**", el accionante mantiene la misma redacción que en el escrito inicial, esto es, que se notifique "*al Ing. Ángel Fernando Arcos Velasco, Presidente del MOVIMIENTO SOLO UNIDOS AVANZAMOS AL PROGRESO "MSUAP" LISTA 151, en la dirección Sua, contacto telefónico 0993823436 y correo electrónico fhermery@hotmail.com, dirección registrada en esta Institución o en el lugar que oportunamente indicare al señor citador sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado (el subrayado no corresponde al texto original).*"
- 2.10. Siendo así, se advierte que el denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, ya que mantiene la misma dirección imprecisa y genérica ofreciendo "oportunamente" indicar otra o que este Tribunal asuma dicha responsabilidad, lo que evidencia el incumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en auto de 23 de junio de 2023.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 180-2023-TCE

2.11. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a su abogada patrocinadora, en la siguiente dirección electrónica: betsabemendez@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 15.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

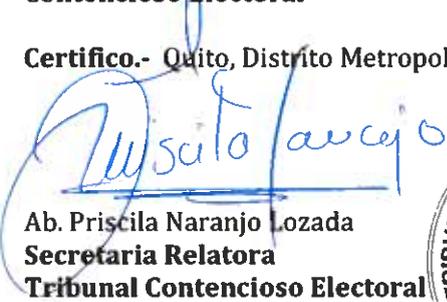
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2023.


Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

